

tención de robar, penetra por la fuerza en un patio, una casa, un edificio ú otro lugar cerrado, ó por medio de ganzúas, llaves falsas ó de otro modo se procura acceso ó entrada, ó bien, cuando alguno abre por fuerza ó por astucia armarios, cajas, cómodas ú otros muebles, provistos de cerraduras, sin llevárselos. Pero un robo con fractura se considera como robo calificado, mientras que en la antigua Legislación se consideraba como en concurso de delitos: robo y fractura.

Entre los delitos contra la propiedad, debe mencionarse también la usurpación de bienes comunes (sueco: *boдрägt*), (Cap. XXX). Existe este delito cuando un esposo respecto del otro, ó los hijos respecto de sus padres, ó los hijos adoptivos respecto de sus padres de adopción, ó los coparticipes de una masa hereditaria, ú otras personas que participen de una masa común ó que sean miembros de una sociedad, substraen alguna cosa de la masa ó de los bienes de la asociación.

El delito que se puede designar con el nombre de utilización ilegítima del suelo (sueco: *äverkan*, Cap. XXXIII), es en cierto modo propio del Derecho finés y sueco actual (véase C. p. alemán, 370<sup>1,2</sup>). En el Código de 1734 y en los Decretos posteriores, el delito en cuestión tiene el carácter de utilización no autorizada del fundo ajeno, en bosque ó suelo. Esta noción es en rigor muy amplia y comprende, á decir verdad, varios delitos de especie diferente. Se debe considerar como utilización ilegítima del suelo, no sólo el daño causado en el fundo de otro, el hecho de edificar y cultivar sin permiso y la apropiación parcial, sino también la substracción dolosa de objetos que pertenecen á la «substancia» del suelo ó que constituyen sus productos, sin que para la producción de tales objetos haya desempeñado el trabajo del hombre papel alguno de cierto valor. Además, se consideran como utilización ilegítima del suelo las infracciones idénticas, cuando han sido cometidas por propietarios en perjuicio de otros propietarios ó por el poseedor legítimo, como un colono arrendatario en perjuicio del propietario. La opinión varias veces expresada de que el delito forestal, cuando va unido á una substracción dolosa de los productos forestales, debe ser considerado como robo, no ha podido vencer la concepción contraria profundamente arraigada en el pueblo. El nuevo C. p. tuvo que tenerla en cuenta, toda vez que aparecía en la Ley forestal de 3 de Septiembre de 1888 vigente, en la cual hasta la corta de árboles con intención de apropiárselos ó de atribuirlos á un tercero, se considera como utilización ilegítima del suelo.

La noción de la usura (38 : 10) ha recibido del nuevo Código una extensión que excede de las exigencias de la vida práctica. En su virtud, es culpable de usura no sólo aquel que por un préstamo, respecto del cual no se puede reclamar más que un interés fijo anual, cobra ó se hace prometer, uno superior al legal, sino también el que por un préstamo ó por la demora de un crédito, exige que se le concedan ó prometan beneficios pecuniarios superiores á los usuales, y en desproporción notable con la prestación, explotando al efecto el

estado de miseria ó la inexperiencia de otro. La usura como oficio ó habitual, se castiga con una pena más severa.

Al lado de la usura, en el mismo capítulo, encuéntrase dos delitos relativos á los fraudes de impuestos. Tales son : *a*) el delito que consiste en substraer ó intentar substraer, por falsa declaración, ó de otro modo, al Estado ó al Municipio, derechos de Aduanas ó de otros impuestos; *b*) el que consiste en importar ó intentar importar, en exportar ó intentar exportar, mercancías cuya importación ó exportación esté prohibida. Acerca de los delitos de Aduanas se encontrarán prescripciones especiales en un Decreto de 30 de Diciembre de 1887, referente á la Ley aduanera del mismo día.

La Ley vigente sobre quiebras es de 9 de Diciembre de 1868. Sin embargo, las disposiciones penales relativas á la quiebra, que se refieren esencialmente á la Ley citada, fueron admitidas en el C. p. general (Cap. XXXIX). El Código penal distingue entre la quiebra fraudulenta, la quiebra deshonorosa y la quiebra por negligencia ó abandono, las cuales se hallan caracterizadas detalladamente en el mismo.

### III. Disposiciones penales fuera del Código penal.

#### § 5.

*Código penal militar.* — El C. p. militar de Finlandia (C. p. para las tropas finesas con el Reglamento de orden) es de 16 de Julio de 1886. Una vez introducido el servicio obligatorio en Finlandia por una Ley de 27 de Diciembre de 1878, aceptada por los Estados en la Dieta de 1877 y promulgada inmediatamente, se emprendió una revisión radical del antiguo Código militar de Finlandia de 9 de Abril de 1877. Como fruto de ese trabajo se presentó á los Estados un Proyecto de C. p. militar, el cual se discutió por éstos en las Dietas de 1882 y 1885, siendo al fin proclamado como Ley, con algunos cambios introducidos por los Estados. Esta Ley, que contiene también el procedimiento penal militar, está dividida en 25 capítulos y 218 párrafos. Relaciónase con la Ley un Reglamento que contiene prescripciones sobre las penas disciplinarias y otras disposiciones acerca del sostenimiento del orden en el ejército.

Las penas señaladas en el C. p. militar, son :

- 1.º La de muerte.
- 2.º Los trabajos forzados.
- 3.º La prisión.
- 4.º La destitución.
- 5.º La suspensión.
- 6.º La multa.
- 7.º Las penas disciplinarias.

Estas últimas pueden aplicarse por un superior competente sin necesidad de sentencia del Tribunal. La redacción del Reglamento de orden depende por



completo del Gobierno. La Ley sobre el servicio militar de 27 de Diciembre de 1878, contiene, además, disposiciones penales contra los que eluden ó traten de eludir el servicio militar (1).

*Legislación de imprenta.* — La principal Ley que regula las condiciones de la prensa en Finlandia, es la Ordenanza de 31 de Mayo de 1867, publicada por vía administrativa. Para caracterizar esta Ordenanza, bastará decir que, según ella, existe la censura previa, si no en el nombre, á lo menos de hecho. Según el art. 34, el impresor está obligado, antes de publicar un escrito compuesto en su imprenta, á presentarlo al censor («censor librorum»); cuando el censor estima que el impreso puede publicarse, pone la palabra aprobado con su firma. Sólo después de esta aprobación se puede publicar el impreso. Esta aprobación de parte del censor no excluye, sin embargo, la persecución penal del impreso, si á ello hubiere lugar (art. 41).

Renunciamos, por no ofrecer la cosa interés jurídico para nuestros lectores, á hacer una enumeración de las medidas coercitivas relativas á la prensa, admitidas en la Ordenanza, así como de los Decretos ulteriores modificativos y complementarios de la Ley de imprenta de 1867, sobre todo en cuanto á un comentario de la Constitución de 18 de Junio de 1891, por la cual la prensa periódica fue sometida por completo al arbitrio del Gobernador general del país.

En lo referente á *Legislación sobre industrias y fábricas*, se debe citar en primer término la Ley sobre las industrias de 31 de Marzo de 1879. Esta Ley se funda en la libertad industrial. Contiene varias disposiciones encaminadas á proteger los obreros de las fábricas, y á limitar el empleo de los menores en las fábricas é industrias. Estas disposiciones eran, sin embargo, insuficientes. En su virtud, se promulgó el 15 de Abril de 1889 una Ley relativa á la protección de los obreros de las fábricas. Esta Ley contiene disposiciones terminantes sobre las condiciones higiénicas en las industrias y fábricas; sobre las medidas que deben tomarse para prevenir los accidentes, y especialmente acerca del empleo de los menores como obreros; en las fábricas deben velar por la observancia de las prescripciones de esta Ley, inspectores especiales.

Entre las *demás Leyes* que contienen disposiciones interesantes para el Derecho penal, se pueden citar aquí: la Ley orgánica de la Dieta de 15 de Abril de 1869, la Ley marítima de 9 de Junio de 1873, el Decreto relativo al Derecho de los autores y de los artistas sobre sus obras de 15 de Marzo de 1880, el Decreto sobre la venta y despacho de las bebidas de malta de 2 de Abril de 1883, el Decreto sobre los vagabundos y la manera de tratarlos de 2 de Abril de 1883, el Decreto sobre las condiciones para la preparación y destilación de los aguardientes de 9 de Junio de 1892, otro de la misma fecha sobre las condiciones de la venta y depósito del aguardiente y otras bebidas espirituosas ó destiladas. La tendencia restrictiva de las Leyes anteriores, encaminada á prevenir

(1) Richard Idestam y K. W. Sulin, han publicado una edición que contiene el C. p. militar con el Reglamento de Orden, la Ley sobre el servicio militar y los Decretos á él referentes, con notas. (Abo 1886).

los abusos de las bebidas espirituosas, se ha acentuado de una manera más enérgica en las nuevas Ordenanzas.

Para terminar, diremos que las relaciones de Derecho penal entre Rusia y Finlandia, han sido reguladas principalmente por una Ordenanza de 2 de Junio de 1826, relativa á los delitos cometidos por los fineses en Rusia y por los rusos en Finlandia. Esta Ordenanza se sometió recientemente á una revisión preparatoria por una Comisión mixta, de delegados rusos y fineses; pero todavía no se ha publicado ninguna medida legislativa.

## IV

## § 6. Jurisprudencia.

La Revista de la Unión finesa de Derecho (*Tidskrift utgifven af Jaridiska föreningen i Filand*), que se publica desde 1865, ofrece un resumen de la Jurisprudencia del país, en cuanto contiene las decisiones de los Tribunales en los asuntos más importantes.